



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00146-00

DEMANDANTE: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO

Procede el despacho adoptar una medida de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que la parte demandante remitió al estrado unas constancias de notificaciones a las sociedades BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A., AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIERS CI S.A.S y FCSTONE MERCHANT SERVICES LLC hoy STONEX COMMODITY SOLUTIONS LLC, a través de correo electrónico con sustento en los dictados de la Ley 2213 de 2022, denotándose que la empresa BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A., no tiene registros en la base de datos RUES, en que reposan los certificados de existencia y representación legal de sociedad, sucursales y entidades con negocios permanentes en Colombia.

Sumado a lo anterior, el demandante no ha acompañado un certificado de existencia y representación legal de esa empresa extranjera en cualesquiera nación en que se encuentre registrado esos datos, ni explica el accionante donde se obtuvieron los correos pgsme@bunkerone.com y fggo@bunkerone.com, y comoquiera que no se tiene certeza de esa información lo que cierra dudas sobre la notificación de esa persona jurídica.

Agréguese a todo ello, que la notificación realizada no se atiene a los parámetros encumbrados en el artículo 9 de la Convención de la Haya de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

1965, que valga acotar es aplicable y derecho vigente en Colombia, que exige la notificación por intermedio de un exhorto y debidamente traducido al idioma de la sociedad extranjera, por interprete oficial, de manera que se requiere al demandado que rehaga la notificación a la sociedad BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A., conforme a los dictados del artículo 9 de la Convención de la Haya de 1965.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como medida de saneamiento que se requiere al demandado SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S para que notifique conforme a los dictados de la Convención de Viena al llamado BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA